

Bases de la

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS DE AHORRO, EFICIENCIA
ENERGÉTICA, FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y REDUCCIÓN DE
EMISIONES DE CO2 - 2023**

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA, FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y REDUCCIÓN DE EMISIONES DE CO₂ - 2023

1. Antecedentes

En relación a lo indicado en el art. 4 de los estatutos de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, el objetivo general de este organismo autónomo es el de ser un instrumento de planificación y gestión energética tanto provincial como municipal, en coordinación con todas las Áreas, empresas y entidades provinciales y con las diferentes Administraciones, con el propósito de fomentar el ahorro y la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables, con el fin de contribuir y progresar hacia un modelo energético sostenible desde el ámbito local.

En este sentido, entre las funciones y competencias que se otorgan en el apartado 2 del citado art., se encuentran las siguientes:

- c) Planificar y realizar proyectos locales que impulsen un modelo energético sostenible.
- e) Fomentar medidas de ahorro y eficiencia energética en edificios e instalaciones, alumbrado público, movilidad urbana, etc.
- g) Asesorar, coordinar e impulsar proyectos en materia energética a las diversas Áreas, empresas y entidades provinciales así como las municipales que lo soliciten.
- h) Incentivar, promover y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenibles en la Provincia de Córdoba.
- i) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este organismo autónomo, en los términos que se establezcan en el correspondiente acuerdo del Órgano Provincial competente.

Igualmente, en el apartado 3, se describen las potestades que el organismo autónomo puede ejercer a través de sus órganos de gobierno, entre ellas las potestades financieras y las de programación o planificación.

Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030: define los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética. Determina las líneas de actuación y la senda que, según los modelos utilizados, es la más adecuada y eficiente, maximizando las oportunidades y beneficios para la economía, el empleo, la salud y el medio ambiente; minimizando los costes y respetando las necesidades de adecuación a los sectores más intensivos en CO₂.

El nuevo marco legislativo 2030, el paquete de Energía Limpia (Paquete de Invierno), establece nuevos retos a nivel europeo, que se traducirán en regulaciones nacionales dirigidas a alcanzar nuevos objetivos más ambiciosos de eficiencia energética,

fomento de las energías renovables y reducción de emisiones. En este sentido, se han establecido los siguientes retos:

- Directiva de Eficiencia Energética en Edificios (Directiva 2018/844), establece el camino hacia un parque inmobiliario con bajas emisiones de carbono, favoreciendo el uso de tecnologías de la información y comunicación y tecnologías inteligentes; o favorece el despliegue de infraestructuras de electromovilidad en todos los edificios, entre otros.
- Directiva de eficiencia energética (Directiva 2018/2002), establece un objetivo de eficiencia energética para la UE en 2030 del 32,5% que será revisado al alza en 2023.
- Directiva de fomento de uso de energía procedente de fuentes renovables (Directiva 2018/2001), que establece un objetivo vinculante de energías renovables del 32% en 2030 en la UE, con una revisión al alza en 2030.
- Reglamento sobre la gobernanza de la unión de la energía de la acción por el clima (Reglamento 2018/1999), por el que cada estado miembro deberá aprobar un Plan nacional integrado de energía y clima para el periodo 2021-2030.
- Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y reglamento sobre el mercado interior de la electricidad (Directiva 944/2019 y Reglamento 943/2019)

Alcanzar los objetivos establecidos, requiere una apuesta decidida por las administraciones a todos los niveles en relación a la mejora de la eficiencia energética de sus instalaciones, la reducción de emisiones y la incorporación de energías renovables.

En el ámbito de las competencias de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba y dirigido a las entidades locales de la provincia, el Presupuesto 2023 incluye una partida dotada con 400.000 € para la puesta en marcha de una convocatoria de subvenciones.

La presente convocatoria, se enmarca dentro del objetivo 7 de la agenda 2030 “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”, así como trabajar en la creación de oportunidades y mejora de las condiciones en los municipios de la provincia, con el objetivo final de luchar contra la despoblación y fijar al territorio la población de las zonas rurales.

2. Normativa aplicable

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, aprobada por la Diputación Provincial BOP nº 29 de 12-02-2020.

- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023, de aplicación para la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

3. Finalidad y objeto

Las bases de la convocatoria tienen por objeto establecer los límites y condiciones para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, eficiencia energética, fomento de las energías renovables y reducción de emisiones de CO₂ dirigidas a las entidades locales de la provincia de Córdoba, así como su convocatoria en el ejercicio 2023.

En concreto, la presente convocatoria, pretende contribuir a la mejora de la eficiencia energética y el fomento de la utilización responsable de los recursos energéticos. Las subvenciones concedidas mediante las presentes bases tienen como objetivo promover e incentivar proyectos que justifiquen una reducción del consumo energético, una mejora de la eficiencia energética, la incorporación de sistemas que reduzcan el consumo energético asociado a combustibles fósiles o la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera.

Se concederán subvenciones a proyectos que, de forma inequívoca, contribuyan al cumplimiento de los nuevos retos establecidos por la Unión Europea de reducción de emisiones, mejora de la eficiencia energética y contribución de las energías renovables; así como los marcados en la iniciativa Pacto de los/las Alcaldes/as que de manera individual han suscrito los municipios.

4. Régimen de concesión

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, quedando sometida a la presente Convocatoria.

5. Presupuesto y financiación

Las subvenciones concedidas se financiarán con cargo al presupuesto de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, partida 4251 762 00 del Presupuesto 2023. Se establece una cuantía de 400.000 € para la presente convocatoria.

La concesión de subvenciones estará limitada a la disponibilidad presupuestaria existente.

6. Compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, siempre que el importe de todos ellos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos no supere el 100% del coste de la actuación subvencionada.

En el caso de que la suma de las ayudas concedidas supere el coste de la actuación subvencionada, se reducirá la cuantía de subvención hasta dicho límite.

7. Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria los municipios y entidades locales autónomas de la Provincia de Córdoba, excepto la propia ciudad de Córdoba.

Es requisito indispensable para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones que se convocan no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El cumplimiento de los citados requisitos legales se acreditará mediante declaración responsable Anexo III.

Los requisitos señalados deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

8. Características de las actuaciones subvencionadas

Los incentivos concedidos deberán tener carácter finalista. Las actuaciones incentivadas deberán tener una finalidad concreta de ahorro, eficiencia energética, fomento de las energías renovables y reducción de emisiones de CO₂. Serán desestimadas aquellas solicitudes que no detallen y justifiquen lo anterior.

Además, deberá verificarse el carácter incentivador de las subvenciones, no pudiendo apoyar actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable Anexo IV.

Las inversiones objeto de subvención deberán estar contenidas en una o varias de las categorías indicadas en el Anexo I de categorías objeto de subvención.

Las actuaciones subvencionadas deberán mantenerse por el beneficiario durante al menos 5 años.

Las actuaciones subvencionadas deberán tener un coste subvencionable igual o superior a 8.000 € (IVA incluido). Actuaciones de inversión inferior a 8.000 € (IVA incluido) serán desestimadas.

9. Cuantía, porcentaje de subvención y coste subvencionable

Se establece una cuantía de subvención máxima de 10.000 €. El porcentaje máximo de subvención de un proyecto será del 100% sobre el coste total subvencionable, con el límite en la cuantía final máxima de 10.000 € indicado anteriormente.

La **cuantía de subvención** será la resultante de aplicar los límites de cuantía máxima de subvención, concurrencia de otras ayudas y límite presupuestario, al coste subvencionable.

Se define el **coste subvencionable** como el coste total aceptado sobre el que se recibirá la subvención, correspondiente al coste de los conceptos subvencionables. Los conceptos subvencionables que integrarán el coste total subvencionable, serán aquellas inversiones que de manera indubitada respondan al objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni se considerarán conceptos subvencionables los siguientes:

- Inversiones en bienes inmuebles.

- Inversiones en obra civil e instalaciones complementarias. Como excepción, únicamente se considerarán conceptos subvencionables aquellas inversiones en obra civil o instalaciones complementarias necesarias para la ejecución del proyecto subvencionado, para lo cual deberá justificarse en expresamente.
- Equipos informáticos.
- Gastos de personal.
- Estudios, informes y/o proyectos. Como excepción, únicamente será subvencionable los costes relativos al proyecto de ejecución y honorarios de la actuación subvencionada.

El **porcentaje de subvención** concedido al proyecto, será el obtenido como resultado de dividir la cuantía de subvención entre el coste subvencionable aceptado en la solicitud.

10. Criterios de baremación

Las solicitudes presentadas se valorarán aplicando los siguientes criterios de baremación:

1. Población. Los datos poblacionales se tomarán del padrón del INE referido a 1 de enero del año inmediato anterior a la concesión de la subvención. Este criterio se valorará con hasta 3 puntos, atendiendo a los siguientes valores:
 - Población del municipio inferior a 5.000 habitantes: 3 puntos.
 - Población del municipio comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes: 2 puntos.
 - Población del municipio superior a 20.000 habitantes: 1 puntos.
2. Factor despoblación. Para este criterio se tendrá en cuenta la despoblación producida en los municipios cordobeses en los últimos 10 años. Para ello se tomará en cuenta el porcentaje de disminución de población a 1 de enero de 2022 respecto a las cifras de 1 de enero de 2012. Los datos poblacionales se tomarán del INE. Este criterio se valorará con hasta 3 puntos, atendiendo a los siguientes valores:
 - Pérdida de población del municipio igual o superior al 15%: 3 puntos.
 - Pérdida de población del municipio mayor o igual al 5% e inferior al 15%: 2 puntos.
 - Pérdida de población del municipio mayor de 0% e inferior al 5%: 1 puntos.
 - En el caso de que el municipio no haya perdido población o ésta haya experimentado crecimiento: 0 puntos.
3. Incremento de los valores de paro. Para este criterio se tendrá en cuenta el aumento de las cifras de paro por municipio entre enero de 2020 y el mes anterior a la publicación de la presente convocatoria. Para ello se tomará en cuenta el porcentaje de aumento de las cifras de paro respecto a enero de 2020. Los datos de paro se tomarán del observatorio ARGOS del Servicio Andaluz de Empleo. Este criterio se valorará con hasta 3 puntos, atendiendo a los siguientes valores:
 - Aumento de las cifras de paro del municipio igual o superior al 20%: 3 puntos.

- Aumento de las cifras de paro del municipio mayor o igual al 10% e inferior al 20%: 2 puntos
 - Aumento de las cifras de paro del municipio mayor o igual al 0% e inferior al 10%: 1 punto.
 - En el caso de que el municipio no haya aumentado las cifras de paro o haya experimentado disminución: 0 puntos.
4. Reducción de emisiones. ESTE CRITERIO DE VALORACIÓN SÓLO SE APLICARÁ A LAS CATEGORÍAS A, B y C DEL ANEXO I. Para este criterio se tendrá en cuenta la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera. Se valorará con hasta 7 puntos, teniendo en cuenta los factores de emisión publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica, versión publicada en julio de 2022, y puntuando de la manera que a continuación se indica:
- Mix eléctrico: 0,259 kg CO₂/kWh (se utilizará como factor para el cálculo el valor correspondiente a comercializadoras sin garantía de origen y etiquetado en 2021).
Gasóleo B: 2,721 kgCO₂/l
Gasóleo C: 2,881 kgCO₂/l
Gas Natural: 0,182 kgCO₂/kWh
Gas Butano: 2,996 kgCO₂/kg
Gas Propano: 2,966 kgCO₂/kg
- Los proyectos se puntuarán aplicando la siguiente fórmula:
- $$\text{Puntos}_x = (7 * \text{Emisiones}_x) / \text{Emisiones}_{\text{max}}$$
- Siendo: Emisiones_x = Valor de las emisiones reducidas por el proyecto “x”
Emisiones_{max} = Valor de las emisiones del proyecto que más emisiones de CO₂ reduce
5. Características de la infraestructura de recarga. ESTE CRITERIO DE VALORACIÓN SÓLO SE APLICARÁ A LA CATEGORÍA D DEL ANEXO I. Se valorará con hasta 7 puntos, según lo siguiente:
- Si integra contrato con plataforma de gestión y pago durante 1 año: 1 punto.
Si la entidad local tiene aprobada alguna ordenanza o norma de uso del punto de recarga: 1 punto.
Carga en corriente continua: 3 puntos
Si integra mantenimiento durante 1 año: 2 puntos.
6. Entidades que no han recibido subvención en las anteriores convocatorias. Se primarán las solicitudes de aquellas entidades locales que no han recibido subvención con anterioridad, para ello se establece el siguiente criterio:
- Proyectos presentados por Entidades beneficiarias en la resolución definitiva publicada en el BOP n.º 114 de 17 de Junio de 2021 Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para proyectos de ahorro, eficiencia energética, fomento de las energías renovables y reducción de emisiones de CO₂, recibirán -2 puntos.

- Proyectos presentados por Entidades beneficiarias en la resolución definitiva publicada en el BOP n.º 206 de 29 de Octubre de 2021 Convocatoria dirigida a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la puesta en marcha de un Plan provincial para la creación de una Red pública de puntos de recarga de vehículos eléctricos, recibirán -2 puntos.
 - Proyectos presentados por Entidades beneficiarias en la resolución definitiva publicada en el BOP n.º 148 de 2 de Agosto de 2022 Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para proyectos de ahorro, eficiencia energética, fomento de las energías renovables y reducción de emisiones de CO2-2022, recibirán -2 puntos.
5. Entidades que han no han ejecutado subvenciones otorgadas según las resoluciones indicadas en el punto anterior, por lo que se ha procedido al oportuno expediente de reintegro/devolución de la ayuda recibida. Se penalizarán las solicitudes de aquellas entidades locales otorgando la siguiente puntuación: -3 puntos por cada subvención no ejecutada (reintegro de la ayuda).

Todas las solicitudes presentadas se puntuarán con arreglo a los criterios anteriores. Se ordenarán de mayor a menor puntuación, otorgando subvención según dicho orden hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

En el caso de empate en la puntuación obtenida se estará a lo dispuesto en la cláusula 13, pudiendo la Comisión Evaluadora y de Seguimiento proponer la concesión de subvención a aquellos proyectos que, a su juicio, mejor representen el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la convocatoria; o bien, distribuir el porcentaje e importe de la subvención concedida.

11. Presentación de solicitudes

Un mismo Ayuntamiento no podrá presentar más de 1 solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes se establece en 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Sede Electrónica de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, utilizando el trámite “Subvenciones Entidades Locales” en la siguiente dirección web:

<https://sede.eprinsa.es/energiacordoba/tramites>

Los medios de presentación de solicitud y documentación se realizarán atendiendo a lo indicado en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan

transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Sin perjuicio de cualquier otra documentación que podrá ser requerida durante la evaluación de la propuesta al objeto de aclarar la información remitida en la solicitud, las solicitudes presentadas deberán incluir:

- ✓ Solicitud conforme al Anexo II, debidamente firmada
- ✓ Declaración responsable Anexo III firmada por el representante de la entidad de que se reúnen los requisitos establecidos para ser beneficiario
- ✓ Certificado emitido por la Secretaría de la Entidad Local en la que se hará constar el importe de otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. En el supuesto de que no se hayan solicitado otras ayudas para la ejecución de la actuación que se solicita, el certificado de la Secretaría deberá indicar expresamente esta circunstancia.
- ✓ Declaración responsable, firmada por el representante de la entidad, de no haber iniciado la actuación con anterioridad a la solicitud de subvención (Anexo IV)
- ✓ Certificado emitido por la Secretaría de la Entidad Local del poder de representación del firmante
- ✓ Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería de la Seguridad Social (TGSS). Esta documentación no será necesario ser presentada en el caso de que se autorice a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba para realizar esta consulta a través de medios electrónicos.
- ✓ Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta a la que, en su caso, habrá que transferirse el importe de las subvenciones.

En relación al art. 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, la Agencia requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las deficiencias advertidas, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá por desistido en su solicitud, previa resolución expresa en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

Como regla general, todos los documentos que se le requieren deberán ser firmados electrónicamente por el representante de la entidad con certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma) (ej. solicitud, declaraciones responsables, etc.), salvo en los siguientes dos supuestos:

- a. Que se trate de documentos electrónicos de terceros y firmados electrónicamente con Código Seguro de Verificación (ej. certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias expedidos electrónicamente por la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía), en cuyo caso, podrá aportar directamente dicho documento electrónico sin firmarlo personalmente.
- b. Que se trate de documentos cuyo original conste únicamente en soporte papel, en cuyo caso se requerirá copia digital auténtica.

12. Instrucción

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Recibidas las solicitudes, se establece una fase de preevaluación en la que la Agencia evaluará las mismas con arreglo a lo especificado en las presentes bases, y se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución provisional.

Se emitirá un informe, por cada una de las solicitudes presentadas en el que se analicen todos los aspectos sobre los que se formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de concesión de subvención se formulará al Consejo Rector a través de una Comisión Evaluadora y de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Evaluadora y de Seguimiento, que adoptará los acuerdos mediante voto ponderado, en relación a lo dispuesto en el arts. 22 y 24 de la LGS, y las bases de ejecución del presupuesto, que estará formada por:

- La Presidencia de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, o Diputado/a en quien delegue, que la presidirá
- Un Diputado/a representante de cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la corporación Provincial.
- Una persona de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, con voz pero sin voto que actuará como Secretario/a, en su defecto la persona designada por la presidencia.

Igualmente, se podrá requerir la presencia del personal que se estime necesario, al objeto de informar o aclarar cuestiones objeto de deliberación por parte de la Comisión.

A la vista del/los informe/s de preevaluación, la Comisión Evaluadora, concretará el resultado de la evaluación y formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional contendrá, al menos los siguientes aspectos:

- Identificación del beneficiario
- Objeto de la subvención
- Porcentaje de subvención.
- Plazos de ejecución, con indicación expresa del inicio de cómputo de dichos plazos
- Requisitos específicos para su justificación, si procede.

Cuando la Comisión lo estime conveniente podrá incorporar a la misma, con voz pero sin voto, técnicos/as expertos/as para que emitan los informes que consideren necesarios.

A juicio de la Comisión Evaluadora y de Seguimiento, y de conformidad con el informe de preevaluación, los proyectos presentados podrán ser desestimados en caso de no adecuarse a las bases, pudiendo quedar alguna de las subvenciones desiertas.

En caso de producirse empate en la puntuación de 2 o más solicitantes, la Comisión tendrá la facultad de proponer la concesión de subvención a aquellos proyectos que, a su juicio, mejor representen el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la convocatoria; o bien, distribuir el porcentaje e importe de la subvención concedida.

Si alguno de los beneficiarios inicialmente propuestos en la resolución provisional renunciase por cualquier causa o no se encontrara al corriente, la subvención pasaría a la solicitud inmediata en la calificación dada por la Comisión Evaluadora y de Seguimiento. La disponibilidad de créditos como resultado de la no aceptación de

propuestas de resolución provisional, podrá dar lugar a nuevas propuestas de resolución, en los términos previstos en el art. 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La propuesta de resolución provisional se notificará electrónicamente a los interesados y publicación en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, estableciéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En el mismo plazo de 10 días, los beneficiarios propuestos en la resolución provisional deberán acreditar estar al corriente con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y los certificados de estar al corriente con las distintas administraciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará electrónicamente a los beneficiarios. Los interesados beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días para comunicar su aceptación o rechazo. No obstante, la subvención se entenderá aceptada si el propuesto beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

13. Resolución

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses desde la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La competencia para resolver corresponderá al Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba. Dicha resolución motivada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo fin a la vía administrativa, y habrá de notificarse a los interesados.

14. Plazo de ejecución

El Plazo de ejecución se iniciará al día siguiente de la publicación en el BOP de la resolución definitiva, siendo el plazo máximo de ejecución de 5 meses.

15. Modificación de la resolución de concesión

La modificación del objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la subvención. La modificación de condiciones tenidas en cuenta para su concesión y/u obtención de otras ayudas o subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución. Las circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

- a) Obtención de otras ayudas, subvenciones o incentivos de cualquier otra entidad. La suma de otras subvenciones o ayudas concedidas no podrá ser superior al coste de la actuación subvencionada. La resolución de concesión se modificará

minorando el importe al objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) A petición del beneficiario, ampliación del plazo de ejecución. El aumento en el plazo de ejecución en ningún caso podrá ser superior a la mitad del plazo de ejecución inicialmente concedido.
- c) A petición del beneficiario, ampliación del plazo de justificación. El aumento en el plazo de justificación en ningún caso podrá ser superior a la mitad del plazo inicial de justificación.
- d) A petición del beneficiario, por circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de la actuación, siempre que no se modifique el objeto de la subvención ni las condiciones que dieron lugar a la valoración obtenida.

La modificación de la Resolución deberá estar motivada y corresponderá al Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

16. Obligaciones de los beneficiarios

En relación a lo indicado en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de las presentes bases, los beneficiarios estarán obligado a:

- a) Cumplir el objeto del proyecto subvencionado, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como su justificación ante la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Agencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, de control financiero de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, así como de cualquier otra entidad en relación con las subvenciones concedidas, aportando y facilitando cuanta documentación sea requerida.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión indicadas en la base 20.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base 19.

- i) Acatar el régimen de infracciones y sanciones administrativas a aplicar en relación con la presente convocatoria que será el determinado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

17. Pago de la subvención

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto, la subvención a entidades locales tendrá un carácter prepagable (100%).

Si se otorgasen subvenciones a Entidades Locales deudoras de esta Corporación, se aplicará la compensación de los créditos exigibles a favor de la Diputación provincial o sus Organismos Autónomos, con las excepciones que contemplan las bases de ejecución del presupuesto.

El pago anticipado se realizará dentro del plazo de 2 meses tras la resolución de concesión.

Con carácter previo a recibir el pago anticipado, se verificará que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta especificada en la solicitud o bien notificada por la Entidad.

18. Justificación de la subvención

La justificación de la actuación subvencionada se realizará en un plazo de 3 meses contado a partir del día siguiente al último día del plazo de ejecución.

La documentación necesaria para la justificación de la subvención deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Agencia Provincial de la energía de Córdoba, utilizando el trámite "Subvenciones Entidades Locales" en la siguiente dirección web:

<https://sede.eprinsa.es/energiacordoba/tramites>

La falta de justificación en plazo supondrá la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 86 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe justificado deberá corresponderse con el total del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que el importe justificado fuera menor, se deberá acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y el importe de subvención podrá reducirse para cumplir con los límites establecidos en las bases 6 y 8.

Se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa en la que se indiquen los objetivos alcanzados, y se indiquen una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago; todo ello según el modelo incluido en el Anexo V.
- Facturas acreditativas de los gastos subvencionados.

- Documentos acreditativos del pago de los gastos subvencionados (documentos bancarios del pago, certificados bancarios, extractos, certificados de la intervención, documentos contables o cualquier otro de valor probatorio equivalente).
- Certificado emitido por la Secretaría de la Entidad Local en la que se hará constar el importe de otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. En el supuesto de que no se hayan solicitado otras ayudas para la ejecución de la actuación que se solicita, el certificado de la Secretaría deberá indicar expresamente esta circunstancia.
- Fotografías y evidencias del cumplimiento de las medidas de difusión.
- Otra documentación que se estime necesaria para verificar documentalmente la realización de la inversión objeto de subvención (como certificados de ejecución, inscripción en registros de instalaciones u otros).

La Agencia podrá realizar la verificación in situ de la ejecución de los proyectos subvencionados. La verificación in situ requerirá la expedición de un acta de conformidad. La conformidad negativa en el acta será causa de revocación de la subvención y/o reintegro.

Toda la documentación deberá presentarse electrónicamente, en la forma indicada en la base 11 de la convocatoria.

19. Revocación de la subvención y reintegro

En relación a lo establecido en los arts. 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la revocación de la subvención concedida y el reintegro de la subvención, más el interés de demora desde el momento del pago, de las cantidades percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Agencia a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Agencia a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

También será causa de revocación, y en su caso reintegro, cuando el importe de la subvención otorgada, en concurrencia con otros ingresos, ayudas o subvenciones, supere los límites establecidos en las bases 6 y 8. En este caso, se procederá a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro del exceso que corresponda.

Los expedientes de reintegro serán resueltos por el Consejo Rector de la Agencia. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa del beneficiario sin el previo requerimiento de la Agencia, estarán sometidas igualmente al cálculo de los intereses de demora.

Con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, no procede la liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

El medio para la realización de la devolución por parte del beneficiario es la transferencia bancaria a la cuenta IBAN ES88 02370210309172416806 cuyo titular es la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

20. Medidas de difusión y publicidad de las ayudas.

El beneficiario está obligado a incluir la publicidad sobre la subvención concedida por la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, así mismo facilitará y contribuirá a la difusión de los resultados finales.

Todos los requisitos de publicidad de las ayudas se publicarán en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba (www.energiacordoba.es).

Para incluir la información y publicidad de la financiación con fondos públicos de las actuaciones, el beneficiario deberá incluir lo siguiente:

- Logotipo de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, así como cuantos se indiquen en el archivo descargable que estará a disposición en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

- Referencia a la Convocatoria de Subvenciones “SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PROYECTOS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REDUCCIÓN DE EMISIONES DE CO2 2023”

La información y publicidad de financiación mediante fondos públicos de las inversiones subvencionadas se realizará mediante la colocación de una placa explicativa permanente en lugar visible de dimensiones mínimas 30cmx40cm. Los contenidos de la placa a instalar estarán disponibles en un archivo descargable en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba. La justificación del cumplimiento del requisito de información y publicidad se realizará mediante la aportación de fotografías en las que se pueda apreciar la colocación de la citada placa.

La verificación de la obligación de incluir la información y publicidad de la financiación con fondos públicos de las actuaciones subvencionadas, se realizará en la justificación de la subvención, por lo que será requisito imprescindible para el pago de la misma.

ANEXO I: TIPOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Todas las actuaciones subvencionadas deberán justificar el ahorro energético y la reducción de emisiones.

Las solicitudes presentadas deberán justificar el ahorro energético, reducción de emisiones y/o sustitución de fuentes de energía convencionales, respecto a la situación de partida. También se tendrán en cuenta nuevas instalaciones basadas en energías renovables. Solicitudes que no justifiquen lo anterior, no serán tenidas en cuenta.

Teniendo en cuenta las tipologías que a continuación se indican, se considerarán subvencionables todos los gastos que, teniendo en cuenta lo indicado en la base 9, sean necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación, como actuaciones en cuadros eléctricos u otros; siempre y cuando se motive y justifique efectivamente en la solicitud.

No se contemplan obras por administración.

Tendrán la consideración de subvencionables, los proyectos y actuaciones que cumpliendo la normativa vigente que le resulte aplicación se incluyan en alguna de las siguientes categorías.

Categoría: A. Generación eléctrica para autoconsumo

- Instalaciones basadas en energías renovables para autoconsumo

Categoría: B. Reducción del consumo energético de instalaciones existentes

- Sustitución de caldera existente basada en combustibles fósiles por caldera de biomasa o nueva instalación de biomasa (no se contempla la sustitución de caldera de biomasa existente). Deberán ser equipos de potencia superior a 5 kW.
- Instalación de sistemas energía solar térmica para ACS
- Instalación de equipos recuperadores de calor
- Aplicaciones geotérmicas
- Aplicaciones de aerotermia
- Sistemas de climatización de alto grado de eficiencia que sustituyan equipos existentes
- Iluminación eficiente
- Cualquier otro en el que se verifique la reducción del consumo de electricidad de la instalación existente.

Categoría: C. Regulación y control de las instalaciones

- Implantación de sistemas de regulación y control de instalaciones de cara a gestionar, controlar y/o verificar el consumo energético

Categoría: D. Infraestructura de recarga de vehículo eléctrico

- La infraestructura de recarga podrá disponer de 1 o 2 tomas. Las instalaciones conectadas en baja tensión deberán estar conforme a la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e ITC. Dispondrá de protecciones

eléctricas de acuerdo a la normativa de seguridad y declaración CE. En el caso de infraestructura para recarga pública, dispondrá, al menos, de conector tipo 2 (IEC 62.196-2) con medida de energía, mínimo con compatibilidad con modo 3 (IEC 61.851-1).

ANEXO II. SOLICITUD¹

1.-	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
DENOMINACIÓN/AYUNTAMIENTO			CIF/NIF
DIRECCIÓN POSTAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
TELEF. contacto	Correo electrónico contacto		
Nº DE CUENTA / IBAN			
2.-	DATOS DEL REPRESENTANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS			CARGO/REPRESENTANTE
3.-	DATOS DEL PROYECTO/ ACTUACIÓN		
DENOMINACIÓN			
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA., Nº)			
PRESUPUESTO (IVA incluido)			

¹ La solicitud deberá firmarse con medios electrónicos por el solicitante

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOLICITADA

Descripción detallada de la actuación a realizar. Se deberá detallar el número y las características de los equipos que se sustituyen, así como las características de los equipos a instalar. En caso necesario, se podrá adjuntar una memoria descriptiva en la que se detalle suficientemente la actuación. En el caso de nuevas instalaciones, descripción detallada de la actuación y características técnicas de los equipos.

Categoría/s de la actuación para la que se solicita subvención según las categorías incluidas en el Anexo I:

Descripción detallada de los consumos anuales de la nueva instalación. En el caso de autoconsumo fotovoltaico indicar generación autoconsumida anual.

Justificación detallada del ahorro energético en relación a la actuación a desarrollar. Indicar valor anual del ahorro energético en kWh/año o en el caso de sustitución de combustibles líquidos, se deberá indicar el tipo de combustible que se sustituye y el valor del ahorro de combustible en l/año. Indicar el porcentaje de ahorro energético respecto al consumo previo a la actuación. Completar sólo en el caso de actuaciones incluidas en las categorías A, B y C.

Completar sólo en el caso de actuaciones incluidas en la categoría D.

Integra contrato con plataforma de gestión y pago durante 1 año: SI NO

El Ayuntamiento tiene aprobada alguna ordenanza o norma de uso del punto de recarga: SI NO

El punto carga en corriente continua: SI NO

Integra mantenimiento de la infraestructura de recarga durante 1 año: SI NO

Autoriza la consulta de la siguiente documentación:

- **Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social (SI/NO):**
- **Certificado de estar al corriente con la AEAT (SI/NO):**

En el caso de no autorizar a las consultas anteriores, deberá adjuntar dicha documentación

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE ²

D., en calidad de
....., en representación del Ayuntamiento
de.....

DECLARO

Que el Ayuntamiento de,reúne los requisitos exigidos en la Base 7 de la convocatoria de subvenciones, que son los siguientes:

- a. No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas

² La declaración deberá firmarse con medios electrónicos por el solicitante

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE³

D., en calidad de
....., en representación del Ayuntamiento de
.....
.....

DECLARO

Que la actuación para la cual se solicita subvención no ha sido iniciada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

³ La declaración deberá firmarse con medios electrónicos por el solicitante

ANEXO V. MODELO MEMORIA JUSTIFICATIVA⁴

1.-	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
DENOMINACIÓN / AYUNTAMIENTO		CIF/NIF
TELEF.	Correo electrónico a efecto de notificaciones	
Nº DE CUENTA / IBAN		
2.-	DATOS DEL REPRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS		CARGO/REPRESENTANTE
3.-	DATOS DEL PROYECTO/ ACTUACIÓN	
DENOMINACIÓN		
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA., Nº)		
PRESUPUESTO EJECUCIÓN (IVA incluido)		

⁴ La memoria deberá firmarse con medios electrónicos por el solicitante

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN REALIZADA. Se deberá describir con detalle la inversión realizada, incluyendo el número y características de los equipos instalados.

ADECUACIÓN A LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO JUSTIFICACIÓN DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Categoría/s de la actuación según las categorías incluidas en el Anexo I:

Descripción detallada del ahorro energético de las inversiones realizadas. En el caso de instalaciones de producción de energía basadas en energías renovables, se deberá indicar la producción estimada. En el caso de infraestructura de recarga se deberá describir las características, así como si integra sistema de gestión, conectividad, etc.

Indicadores

Ahorro energético estimado (kWh/año)	
Ahorro económico estimado (€/año)	
Reducción emisiones CO ₂ estimadas (t CO ₂ /año)	
Incorporación de energías renovables (si/no)	
Nueva infraestructura de recarga (si/no)	

